

San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos "**FABBRI, HECTOR MARIO Y MENNA NADINA NOEMÍ TERESA S/ SUCESION AB INTESTATOBA-02575-C-2023**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes correspondientes a las 2 primeras etapas del sucesorio del causante Héctor Mario Fabbri.

2º) Que la base asciende a \$1.483.636,87 (1/2 del 25% del inmueble NC I-A-93-18-1 que resulta ser ganancial V.I.A. \$11.869.095,00) valor del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

4º) Que también corresponde regular los honorarios particulares a cargo del cónyuge supérstite, para lo cual se debe aplicar un 6 % sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante (artículo 25, ley citada)

5º) Que por otro lado, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y al estado de autos, corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas del sucesorio del causante Nadina Noemí Teresa Menna, tomando como base la suma \$10.385.458,12 (75% del inmueble NC I-A-93-18-1 de carácter propio más 1/2 del 25% ganancial), valor total del patrimonio efectivamente transmitido (art.25 de la ley G 2212).

6º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

7º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

8º) Que por las dos etapas cumplidas respecto de ambos causantes deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 9º) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo

de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Regular los honorarios del Dr. Gustavo Morlacchi, en la suma total de \$1.008.873,06 (\$118.690,95 por la sucesión de Héctor Mario Fabbri + \$59.345,47 por la división de la sociedad conyugal causada por su muerte + \$830.836,64 por sucesorio de la causante Nadina Noemí Teresa Menna) a cargo de la sucesión. III) Los que deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. IV) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Mariano A. Castro
juez